

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16 en su fracción IV y párrafo final y 28; asimismo se deroga el artículo 29, todos del Reglamento de la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 4 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

I.- a la III.-...

IV.-...

1.-...

a)...

a.1)...

a.1.1)...

a.1.2)...

a.1.3)...

b) De Protección a Funcionarios y Ejecutivos:

b.1)...

b.1.1)...

b.1.2)...

c) De Enlace Internacional:**c.1) Comandancias de Zona:****c.1.1) Subcomandancias de Zona, y****c.1.2) Jefaturas de Grupo.**

V.-...

1.-...

a)...

b)...

c)...

El Secretario a propuesta del titular de la Dirección, establecerá la demarcación territorial de las bases operativas, destacamentos, delegaciones y demás unidades policiales a que se hace referencia en la fracción III, número 1, inciso a); y la fracción IV, número 1, incisos a), b) y c) del presente Artículo, de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.

Artículo 28.- El Titular de la **Coordinación Estatal de Protección a Funcionarios y Ejecutivos**, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Diseñar los protocolos de protección y seguridad para cada caso en particular ya sea servidor público y en su caso de su familia; así como de industriales, empresarios, comerciantes, ejecutivos o cualquier persona que por la propia naturaleza de sus actividades o entorno personal, se encuentre en riesgo su integridad física de su persona o su familia; lo anterior previa acreditación del estudio de riesgo que realice la Institución Policial, y cuando así sea requerido por su superior jerárquico;

II.- Mantener la seguridad en la residencia oficial del Gobernador del Estado y demás lugares donde éste se ubique o transite;

III.- Diseñar y elaborar el estudio de riesgo de los servidores públicos y/o personas prospectas de ser sujetos a protección, en coordinación con su superior inmediato;

IV.- Aplicar los protocolos de seguridad y protección que aplique a cada servidor público o persona sujeta a protección, de acuerdo al estudio de riesgo autorizado;

V.- Coordinarse con otras instancias o niveles de gobierno para el diseño de estrategias y operativos de seguridad en los casos en que el servidor público y/o la persona sujeta a protección deba acudir a reuniones fuera del Estado, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero;

VI.- Diseñar y aplicar los protocolos de protección y seguridad especiales a visitantes distinguidos en el Estado, en coordinación con las áreas competentes de la Institución Policial, y en su caso con otras instituciones de seguridad pública;

- VII.- Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre hechos que representen una amenaza o peligro para el servidor público y/o persona sujeta a protección, para los efectos de la elaboración y en su caso ejecución de la estrategia específica de seguridad para la salvaguarda de su integridad física;
- VIII.- Hacer del conocimiento inmediato del superior jerárquico, para los efectos de la elaboración y en su caso ejecución de la estrategia específica de seguridad, cuando el servidor público y/o la persona sujeta a protección, requiera un incremento de su nivel de seguridad con motivo de los hechos que representen alguna amenaza o peligro en contra de su integridad física;
- IX.- Recibir reportes que a criterio del Miembro representen una amenaza o peligro inminente de su protegido;
- X.- Entregar un reporte por escrito al superior jerárquico respecto de cualquier incidente, que llegara a presentarse con motivo del servicio prestado al servidor público o persona sujeta a protección;
- XI.- Informar al servidor público o a la persona sujeta a protección, de las diversas normas de empleo y restricciones que deben ser observadas por los Miembros que se encuentren fungiendo como sus escoltas;
- XII.- Proponer, programar, coordinar, supervisar y evaluar según corresponda el adiestramiento, capacitación u actualización del personal a su cargo, así como gestionar su asistencia a programas y eventos de capacitación local, nacional o extranjera que permita la actualización y perfeccionamiento de tácticas, destrezas e innovaciones que en su especialidad requiera, coordinándose con el área administrativa correspondiente de la Institución Policial;
- XIII.- Realizar las evaluaciones constantes del desempeño y eficiencia del personal a su cargo;
- XIV.- Llevar el control operativo y disciplinario de los Miembros que integran la coordinación a su mando;
- XV.- Controlar el armamento asignado a la coordinación, supervisando su correcto funcionamiento en conjunto con la Coordinación de Armamento de la Institución Policial;
- XVI.- Participar con el personal de la coordinación a su cargo, cuando sea requerido por el superior jerárquico, en los operativos o actividades de la Institución Policial;

XVII.- Proporcionar al servidor público o persona sujeta a protección, el apoyo en medidas preventivas a seguir, en caso de recibir llamadas de extorsión o amenaza, y

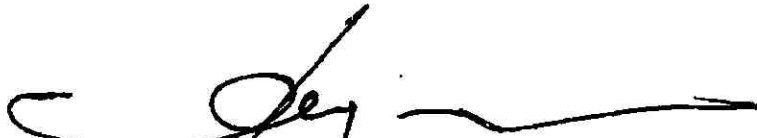
XVIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Superior Jerárquico, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

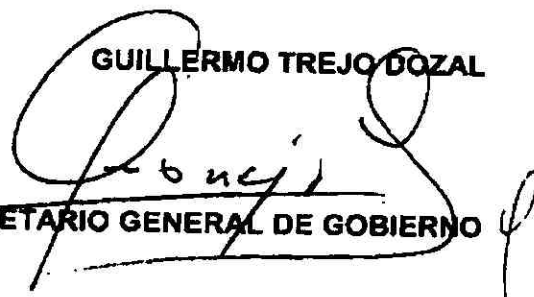
Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 14 días del mes de marzo de 2014.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID

GOBERNADOR DEL ESTADO



GUILLERMO TREJO DOZAL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO